

PLIEGO DE CONDICIONES ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE “REFORMA EN VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN BARRIO DE ALDEA MORET, 2ª FASE.”

CLAÚSULA 1ª.- OBJETO.

Este Pliego tiene por objeto establecer las Condiciones Administrativas Particulares que han de regir la contratación de las obras de “REFORMA EN VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN EL BARRIO DE ALDEA MORET”.

Las características de las obras, así como las condiciones en que deben realizarse, se encuentran detalladas en la Memoria-Valorada redactada por el Sr. Arquitecto de los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

CLAÚSULA 2ª.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato que se perfeccione con arreglo a este Pliego tendrá naturaleza de contrato administrativo de ejecución de obras, en los términos del artículo 6 de la LCSP; y se regirá en lo no previsto en este Pliego, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes que le sean de aplicación. Supletoriamente le serán de aplicación las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto, las normas de derecho privado.

El contratista reconoce y admite la naturaleza administrativa del contrato que se formalice con arreglo a este Pliego, sometiéndose a la jurisdicción y competencia que corresponde a este Ayuntamiento, renunciando a cualquier fuero o privilegio que pudiera afectarle.

CLAÚSULA 3ª.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

El contrato se adjudicará por el *procedimiento negociado*, previsto y regulado por los artículos 122,2, 153 a 162 de la LCSP y por los artículos correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en todo aquello que no se oponga a lo establecido en la citada Ley y en su normativa de desarrollo.

CLAÚSULA 4ª.- TIPO DE LICITACIÓN. PRESUPUESTO DEL CONTRATO.

El precio del contrato del contrato sin IVA asciende a CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS CON SESENTA Y CUATRO

CENTIMOS // 146.477,64// y el importe sobre el Impuesto sobre el Valor Añadido a VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS EUROS CON CUARENTA Y DOS CENTIMOS // 23.436,42//, según Presupuesto de ejecución por contrata consignado en la Memoria Valorada.

En la proposición que presente cada licitador, deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que debe ser repercutido (artículo 129, 5 LCSP).

CLÁUSULA 5ª.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con el certificado de retención de crédito, extendido por la Intervención Municipal, existe saldo de crédito disponible para la autorización de este gasto en la aplicación presupuestaria 01-431-212 según documento de retención de crédito núm. 2200800007097, de fecha 15 de octubre de 2008, quedando retenido el importe que se reseña.

CLÁUSULA 6ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

6.1. Dirección de las obras.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres designará un Director de la obra responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato.

El Director de la Obra designado será comunicado al contratista por la Administración antes de la fecha de comprobación del replanteo.

Son funciones específicas del Director:

- Exigir la existencia y utilización de los medios materiales y humanos necesarios para la correcta ejecución del objeto del contrato.
- Ordenar lo pertinente para la correcta ejecución.
- Proponer e informar las modificaciones que convengan introducir.
- Informar la cesión o subcontratación.
- Expedir las certificaciones en los plazos y fases que se hayan estipulado.
- Tramitar cuantas incidencias se den en la relación contractual.

El contratista designará un Delegado de obra, cuya titulación será la adecuada a la naturaleza de las obras a realizar, con experiencia acreditada en obras similares, y necesariamente aceptado por la Administración.

6.2. Vigencia de las obras y plazo de ejecución.

La vigencia del contrato se extiende desde la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras hasta la devolución de la fianza.

El plazo de ejecución de las obras será de TRES MESES, contado desde la firma del Acta de comprobación del Replanteo, y de conformidad con el Plan de Obras,

fijado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.3. Comprobación del replanteo.

La ejecución del contrato comenzará con el acta de comprobación del replanteo, que se realizará en el plazo máximo de un mes desde la fecha de formalización del contrato, para demostrar la plena posesión y disposición real de los terrenos, su idoneidad y la viabilidad de la obra incluida en la Memoria valorada.

Dicha comprobación se llevará a cabo por el Director de las obras, en presencia del contratista, extendiéndose acta del resultado, que será firmada por ambas partes, remitiéndose un ejemplar a la Secretaría General del IMAS.

Si el contratista, sin causa justificada, no acudiera al acto de comprobación del replanteo, se considerará como causa de incumplimiento del contrato, con las consecuencias previstas en la Ley.

6.4. Fuerza mayor.

En casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación imprudente por parte del contratista, éste tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieran causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 214 de la LCSP.

6.5. Cumplimiento de plazos y penalidades por demora.

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato. Si el contratista hubiera incurrido en demora por causas imputables al mismo, el Ayuntamiento podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas. Estas tendrán la cuantía determinada en el párrafo cuarto del artículo 196 de la LCSP.

La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho el Ayuntamiento, originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 197 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora del contratista no requerirá interpelación o intimidación previa por parte del Ayuntamiento.

El importe de las penalidades por demora se deducirá de las certificaciones y, en su caso, de la garantía.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. (artículo 196,5 LCSP).

6.6. Abonos al contratista.

El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos, de la

obra que realmente ejecute, con sujeción a la Memoria valorada que sirvió de base a la licitación, a sus modificaciones aprobadas y a las órdenes dadas por escrito por la Administración.

A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, dichos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias de la ejecución del contrato y que estén comprendidas en el objeto del mismo, en las condiciones y con los límites establecidos en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, debiéndose asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía. (artículo 200,3 LCSP).

Las certificaciones de obras, con la conformidad o reparos del contratista, serán aprobadas por Resolución de la Alcaldía, autorizándose el pago con cargo a la correspondiente partida presupuestaria y vendrán con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiere producido.

No será abonable al contratista ningún incremento o modificación de obra, si previamente no ha sido aprobado por el órgano competente del Ayuntamiento.

La Administración tendrá obligación de abonar el precio del contrato dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones de obras, sin perjuicio del plazo especial establecido en el artículo 205,4 para la liquidación final de las mismas, y si se demorase, deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento de dicho plazo de sesenta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, que se fijan en el interés legal del dinero incrementado en 1,5 puntos.

Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración, con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos legalmente.

Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, el contratista tiene derecho, asimismo a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se originen.

La cesión del derecho de cobro que el contratista tenga frente a la Administración, se efectuará en los términos establecidos en el artículo 201 de la LCSP.

6.7. Revisión de precios.

No procede para la ejecución de estas obras la revisión de precios.

6.8. Obligaciones del contratista de carácter específico.

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a.- El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y Seguridad e Higiene en el Trabajo.

El Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, como promotor de las obras, así como los demás sujetos intervinientes en las mismas (contratistas, subcontratistas, trabajadores autónomos, etc.) deberán cumplir los requisitos y obligaciones exigidos en materia de seguridad y salud contenidos en el Real Decreto 1.627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras y en las demás normas concordantes.

A tal efecto, en la aprobación de los Memoria valoradas de obras se hará constar expresamente la inclusión del estudio de seguridad y salud o, en su caso, del estudio básico.

La designación de los coordinadores en materia de seguridad y salud corresponderá a este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, no pudiendo recaer la designación en personas vinculadas con la/s empresa/s encargada/s de la ejecución de las obras.

b.- Corresponde al contratista la obtención de las oportunas autorizaciones, permisos y licencias, tanto oficiales como particulares que requieran la ejecución del contrato.

c.- El contratista está obligado a instalar a su costa, los carteles anunciadores de las obras, así como las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquellos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones.

d.- El contratista deberá llevar los Libros de Órdenes e Incidencias, previamente diligenciados.

e.- La propiedad de las obras objeto de contrato, en cualquiera de sus fases, será de la Administración contratante, pudiendo en todo momento solicitar la entrega de la parte realizada del objeto del contrato, cuando ésta sea compatible con el desarrollo de la ejecución final del mismo.

f.- La Administración contratante, de una manera continuada y directa podrá ejercer la inspección y vigilancia de la ejecución del contrato. El contratista facilitará la visita, examen y demás comprobaciones que en estas labores de inspección realice la Administración.

g.- Serán de cuenta del contratista las indemnizaciones que hubiere de satisfacer a terceros por los daños o perjuicios causados en la ejecución del contrato, salvo que los mismos sean directa consecuencia de órdenes expresas de la Administración y el contratista no haya formulado reparos.

h.- El contratista responderá de su personal dependiente por actos, errores u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de la ejecución del contrato. En supuestos extremos debidamente motivados, la Administración podrá requerir al contratista la adopción de medidas concretas que coadyuven al restablecimiento del buen orden de ejecución de lo pactado.

i.- El contratista designará un responsable de la ejecución del contrato, así como de las comunicaciones y actuaciones que deba hacer y recibir de la Administración.

El responsable del contratista será una persona física que representará a aquel frente a la Administración.

j.- El contratista está obligado a satisfacer todos los gastos de preparación y formalización del contrato. Serán de su cuenta todo género de tributos que graven el contrato, incluido el I.V.A.

6.9. Subcontratación.

1.- La contratación por el adjudicatario de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 210,2 de la LCSP, así como el pago a subcontratistas y suministradores deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 211 de dicha Ley.

Igualmente, el adjudicatario deberá cumplir, en todo momento, con lo dispuesto en la Ley 32/2006 de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción

2.- La obra objeto del contrato podrá ser subcontratada hasta el límite máximo del 50% del presupuesto del contrato por el adjudicatario, dando previo conocimiento por escrito al Ayuntamiento y con el cumplimiento de los restantes requisitos establecidos en el artículo 210,2 de la LCSP.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, Reguladora de la Subcontratación en el Sector de la Construcción, esta comunicación previa deberá contener los datos siguientes:

- Identificación del subcontratista.
- Determinación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.
- Importe de las prestaciones subcontratadas.
- Declaración suscrita por el subcontratista formulada ante el Registro de empresas acreditadas del cumplimiento de los requisitos establecidos para la subcontratación en el artículo 41 y 2, a de la LSSC.
- Acreditación de inscripción en el Registro de Empresas Acreditadas.

3.- Será responsabilidad del adjudicatario vigilar el estricto cumplimiento de la LSSC, especialmente de la existencia del Libro de Subcontratación en la obra perfectamente cumplimentado, y la no superación del tercer nivel de subcontratación, así como del cumplimiento de las obligaciones laborales y con la Seguridad Social exigibles a todos los subcontratistas. En tanto el legislador determine las condiciones y modo de habilitación del citado libro, deberá cumplimentarse la ficha que se incorpora como anexo de esa ley en cada subcontratación.

4.- El incumplimiento de la normativa citada por parte de alguno de los intervinientes en el proceso de ejecución de la obra objeto de contrato, será considerado incumplimiento contractual grave, con la penalización prevista. Además, las responsabilidades que pudieran reclamarse solidaria o subsidiariamente al Ayuntamiento por incumplimiento del adjudicatario o de alguno de los subcontratados de las obligaciones derivadas de la LSSC, de las establecidas en la normativa laboral, fiscal o de Seguridad Social, serán repetidas en concepto de indemnización al adjudicatario por el Ayuntamiento.

6.10. Modificación del contrato.

Serán obligatorias para el contratista las modificaciones en el contrato de obras que, con arreglo a lo establecido en el artículo 202 de la LCSP, produzcan aumento, reducción, supresión de las unidades de obra o sustitución de una clase de fábrica por otra, siempre que ésta sea una de las comprendidas en el contrato, siempre que no se encuentren en los supuestos previstos en la letra e) del artículo 220 de dicha Ley. En

caso de supresión o reducción de obras, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, sin perjuicio de la facultad de resolución prevista en el artículo 220.e), cuando las modificaciones en el contrato, aunque fuesen sucesivas, impliquen aislada o conjuntamente alteración del precio del contrato en el momento de aprobar la respectiva modificación, en cuantía superior, en más o en menos al 20 por 100 del precio primitivo del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido, o representen una alteración sustancial de la Memoria valorada inicial.

Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no comprendidas en la Memoria valorada, o cuyas características difieran sustancialmente de ellas, los precios de aplicación de las mismas serán fijados por la Administración, a la vista de la propuesta del director facultativo de las obras y de las observaciones del contratista a esta, propuesta en trámite de audiencia, por plazo mínimo de tres días. Si éste no aceptara los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente. La contratación con otro empresario podrá realizarse por el procedimiento negociado sin publicidad, siempre que su importe no exceda del 20 por 100 del precio primitivo del contrato.

Cuando el director facultativo de la obra considere necesaria una modificación de la Memoria valorada, recabará del órgano de contratación autorización para iniciar el correspondiente expediente, que se substanciará con carácter de urgencia con las siguientes actuaciones:

a.- Redacción de la modificación de la Memoria valorada y aprobación técnica de la misma.

b.- Audiencia del contratista, por plazo mínimo de tres días.

c.- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, así como de los gastos complementarios precisos.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando estas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por 100 de precio primitivo del contrato.

Cuando la tramitación de un modificado exija la suspensión temporal o parcial de la ejecución de las obras y ello ocasione graves perjuicios para el interés público, el órgano de contratación podrá acordar que continúen provisionalmente las mismas tal y como esté previsto en la propuesta técnica que elabore la dirección facultativa, siempre que el importe máximo previsto no supere el 20 por 100 del precio primitivo del contrato y exista crédito adecuado y suficiente para su financiación.

El expediente a tramitar al efecto exigirá exclusivamente las siguientes actuaciones:

* Propuesta técnica motivada efectuada por el director facultativo de la obra, donde figurará el importe aproximado de la modificación, así como la descripción de las obras a realizar.

* Audiencia del contratista.

* Conformidad del órgano de contratación.

* Certificado de existencia de crédito.

En el plazo de seis meses deberá estar aprobada técnicamente la Memoria valorada y en el de ocho meses el expediente del modificado.

Dentro del citado plazo de ocho meses se ejecutarán preferentemente, de las unidades de obra previstas en el contrato, aquellas partes que no hayan de quedar posterior y definitivamente ocultas.

Ni el contratista ni el director de la obra, podrán introducir, o ejecutar modificaciones en la obra objeto del contrato, sin la previa aprobación de aquéllas por el órgano de contratación competente, y no será abonable al contratista, ningún aumento o modificación de obra si con anterioridad no recae aprobación del órgano competente, notificada en forma al adjudicatario, sin perjuicio de la responsabilidad en que éste o el Director de la obra puedan incurrir.

La modificación del contrato se formalizará en documento administrativo.

6.11. Suspensión de las obras.

En caso de producirse una suspensión del contrato, se estará a lo estipulado en los artículos 203, 220. b) y c) de la LCSP y normas de desarrollo. En los supuestos de suspensión temporal, parcial o total, o definitiva, se levantará acta de suspensión con los requisitos y formalidades establecidos en dicha Ley.

6.12. Recepción y liquidación de las obras. Plazo de garantía.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su prestación. (artículo 205 LCSP).

En todo caso su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos previstos anteriormente, concurrirá el responsable del contrato a que se refiere el artículo 41 de la LCSP si se hubiese nombrado o un facultativo designado por la Administración representante de esta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista, asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo. A la Intervención le será comunicado, cuando ello sea preceptivo, la fecha y lugar del acto, para su eventual asistencia en el ejercicio de sus funciones de comprobación de la inversión.

Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista a cuenta de la liquidación del contrato.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración contratante y representante de ésta las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquellos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

El plazo de garantía será de un año, y se computará desde la fecha de la firma del Acta en que se tenga por recibida la obra o, cuando se dé el supuesto contemplado en el artículo 218.6 de la LCSP, desde el momento en el que se acuerde la ocupación efectiva de las obras o su puesta en servicio para el uso público.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, salvo lo dispuesto en el artículo 219, en cuanto a responsabilidad por vicios ocultos, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su caso, al pago de las obligaciones pendientes, aplicándose a éste último lo dispuesto en el artículo 200,4 de la LCSP. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía.

6.13. Resolución del contrato.

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 206 Y 220 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en los artículos 208 y 222 de dicha Ley.

CLÁUSULA 7ª.- RESPONSABILIDADES.

En los términos expresados en el artículo 213,3 de la LCSP, el contratista durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía, será responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse.

Si la obra se arruina con posterioridad al plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante un plazo de quince años desde la recepción.

Transcurrido este plazo sin que haya manifestado ningún daño o perjuicio quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

No se expedirán certificaciones hasta tanto se hayan recibido total o parcialmente, según el caso, los trabajos a plena satisfacción de la Administración.

CLÁUSULA 8ª.- FIANZAS PROVISIONAL Y DEFINITIVA.

*** Fianza provisional.**

No se exige.

*** Fianza definitiva.**

En el plazo de quince días naturales contados desde la notificación del acuerdo de adjudicación del contrato, el adjudicatario deberá acreditar la constitución de una garantía definitiva equivalente al 5 por 100 del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La fianza definitiva se constituirá en cualquiera de las formas previstas en los artículos 84 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de 2007, de Contratos del Sector Público y 55 y ss. del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y será devuelta una vez se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, sin que hubiera de exigirse responsabilidad alguna al contratista.

Como Anexo al Pliego de Condiciones se adjunta modelo de aval.

CLÁUSULA 9ª.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN.

9.1. Procedimiento y forma de selección.

El contrato se adjudicará por el *procedimiento negociado*, previsto y regulado por los artículos 122,2 y 154 a 159 de la LCSP, y por los artículos correspondientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.2. Capacidad para concurrir.

Podrán participar en esta licitación las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas y no se hallen incursas en una prohibición de contratar, prevista en el artículo 49 de dicha Ley.

Podrán asimismo, presentar proposiciones las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con el artículo 48 de la LCSP, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor .

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción. (artículo 48, 3 LCSP).

En relación con las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquellas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. (artículo 47,1 LCSP).

Las empresas no comunitarias deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la

Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga, y además, será necesario, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.3. Solicitud de ofertas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 162 de la LCSP, la Administración procederá a solicitar ofertas, al menos, a tres empresas que estén capacitadas para la realización del objeto de este contrato, siempre que ello sea posible.

La petición de ofertas se realizará mediante solicitud escrita del órgano de contratación.

En el expediente deberá dejarse constancia de las invitaciones cursadas, de las ofertas recibidas y de las razones para su aceptación o rechazo.

9.4. Presentación de proposiciones.

Las proposiciones dirigidas a la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos de este Ayuntamiento, desde las 9,00 hasta las 14,00 horas en el plazo que se indique en la solicitud de ofertas.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al Órgano de Contratación, por FAX, TÉLEX o Telegrama, la remisión de la proposición. Sin tales requisitos no será admitida la proposición en el caso en que se reciba fuera del plazo fijado en la solicitud de ofertas.

No obstante, transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún concepto.

Por la presentación de proposiciones los licitadores deberán satisfacer la tasa fijada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Los contratistas interesados podrán examinar la documentación que conforma el expediente, en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, en el Despacho del Sr. Vicesecretario 1º.

La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.5. Contenido de las proposiciones.

Los licitadores presentarán dos sobres cerrados y firmados por él mismo o persona que lo represente, en los que se indicarán además de la razón social y denominación de la Entidad concursante, el título del procedimiento de licitación, y contendrán: el primero (A) la documentación exigida para tomar parte en el procedimiento negociado, el segundo (B) la proposición económica ajustada al modelo que se incluye en este Pliego.

Todo ello conforme se indica a continuación:

*** Sobre A (cerrado).**

*** Título:** Documentación administrativa para tomar parte en el procedimiento negociado convocado para la contratación de las obras de "REFORMA EN VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN BARRIO DE ALDEA MORET, 2ª FASE."

***CONTENIDO:** Se presentarán documentos originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a.- Documento o documentos que acrediten la personalidad del empresario, sea persona física o jurídica, consistentes en:

a.1.- D.N.I./N.I.F.

a.2.- Escritura de Constitución de la sociedad.

b.- Poder debidamente bastantado e inscrito en el Registro Mercantil, en caso de actuar en representación de persona jurídica.

Cuando dos o más empresas presenten oferta conjunta de licitación mediante una unión temporal, cada una acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de los empresarios que las suscriben, la participación de cada uno de ellos y designar a la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todas frente al Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

c.- Declaración responsable de no estar incurso en ninguno de los supuestos que prohíben contratar previstos en el artículo 49 de la LCSP. Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, así como de las correspondientes con respecto a este Ayuntamiento, y de Seguridad Social, y de estar dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente a la actividad del objeto del contrato, en los términos y con la extensión que establecen los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

d.- Certificación expedida por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad, acreditativa de que no forma parte de los órganos de gobierno y administración persona alguna a la que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, del personal al servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

e.- En caso de empresas extranjeras, deberá aportar declaración de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f.- Justificación de la solvencia económica- financiera y técnica, que se acreditará de la siguiente forma:

Justificación solvencia económica y financiera:

- Declaración apropiada que justifique dicha solvencia económica y financiera, de una entidad financiera como mínimo, o en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

Justificación de la solvencia técnica:

- Relación de las obras ejecutadas en el curso de los cinco últimos años, avalada por certificados de buena ejecución para las obras con presupuesto de licitación superior a 150.000 euros.

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de las obras, a las que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

*** Sobre B (cerrado).**

***Título: Proposición para tomar parte en el procedimiento negociado convocado para la contratación de las obras de “REFORMA EN VIVIENDAS DE PROPIEDAD MUNICIPAL EN BARRIO DE ALDEA MORET, 2ª FASE.”**

*** CONTENIDO:** Proposición económica conforme al modelo que se adjunta en el Anexo I, y en la que se entenderán incluidos todos los tributos que graven los diferentes conceptos (incluido el IVA.).

Las proposiciones se presentarán escritas a máquina o con letra clara y no se aceptarán aquéllas que contengan omisiones, errores o enmiendas que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

9.6. Constitución de la Mesa de Contratación.

Una vez finalizado el plazo de presentación de proposiciones, se constituirá la Mesa de Contratación que será la establecida por el Ayuntamiento de Cáceres en los acuerdos o resoluciones vigentes en el momento de efectuar la propuesta de adjudicación.

El acto de calificación de documentación y apertura de proposiciones se celebrará en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las 10,00 horas del siguiente jueves de mes que corresponda para la celebración de la sesión ordinaria de la Mesa General de Contratación, salvo que este asunto se incluya en una sesión extraordinaria.

Cuando se hubiere anunciado en forma por algún licitador la presentación de ofertas por correo, y éstas no hubieren sido recibidas en el Ayuntamiento antes de finalizar el plazo ordinario de presentación de proposiciones, el acto de apertura de plicas tendrá lugar, transcurridos diez días, a la misma hora el jueves hábil siguiente, que corresponda celebración sesión ordinaria de la Mesa General de Contratación.

9.7. Calificación de la documentación y defectos u omisiones subsanables.

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma contenidos en el sobre A). A los efectos de la expresada calificación, el Presidente ordenará la apertura de los sobres, y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

Si la Mesa observare defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará verbalmente a los interesados. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del órgano de contratación, concediéndose un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación.

De lo actuado anteriormente se dejará constancia en el acta que necesariamente debe extenderse.

9.8. Valoración de los criterios de selección de las empresas.

Una vez calificada la documentación a que se refiere el artículo 130 de la LCSP, la Mesa procederá a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección de las mismas, fijados en este Pliego, y basados en los medios que establecen los artículos 64 y 65 de la LCSP, con pronunciamiento expreso sobre las admitidas a la licitación, las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

Conforme dispone el artículo 71 de la LCSP, el órgano y la Mesa de Contratación podrán recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83.6 del RGLCAP.

9.9. Apertura de las proposiciones.

Una vez realizadas las actuaciones previstas en los dos apartados anteriores, se procederá en acto público a la apertura de las proposiciones.

Comenzará el acto de apertura de proposiciones dándose lectura al anuncio del contrato y procediéndose seguidamente al recuento de las proposiciones presentadas y a su confrontación con los datos que figuren en los certificados extendidos por el Jefe de la oficina receptora de las mismas, hecho lo cual se dará conocimiento al público del número de las proposiciones recibidas y nombre de los licitadores, dando ocasión a los interesados para que puedan comprobar que los sobres que contienen las ofertas se encuentran en la Mesa y en idénticas condiciones en que fueron entregados.

En caso de discrepancias entre las proposiciones que obren en poder de la Mesa y las que como presentadas se deduzcan de las certificaciones de que dispone la misma, o que se presenten dudas de las condiciones de secreto en que han debido ser custodiadas, se suspenderá el acto y se realizarán urgentemente las investigaciones oportunas sobre lo sucedido, volviéndose a anunciar, en su caso, nuevamente y por escrito a los licitadores, la reanudación del acto público una vez que todo haya quedado aclarado en la debida forma.

El Presidente manifestará el resultado de la calificación de los documentos presentados, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas y notificará el resultado de la calificación.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Antes de la apertura de la primera proposición se invitará a los licitadores interesados a que manifiesten las dudas que se les ofrezcan o pidan las explicaciones que estimen necesarias, procediéndose por la Mesa a las aclaraciones y contestaciones pertinentes, pero sin que en este momento pueda aquélla hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de corrección o subsanación de defectos u omisiones a que se refiere el artículo 81.2 del RGLCAP.

La Mesa evaluará las proposiciones y formulará la propuesta que estime pertinente al órgano de contratación. La Mesa de Contratación podrá solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesario que tengan relación con el objeto del contrato.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 295 de la LCSP, elevará las proposiciones junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano de contratación.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del empresario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya adjudicado el contrato por acuerdo del órgano de contratación.

9.10. Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

9.11. Adjudicación y formalización del contrato.

El órgano de contratación a la vista de las proposiciones presentadas y previa propuesta de la Mesa de Contratación, resolverá sobre la adjudicación provisional del contrato a la empresa que oferte el precio más bajo.

La adjudicación al licitador que presente la oferta económica más baja no procederá cuando el órgano de contratación presuma fundadamente que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o desproporcionados. A estos efectos, los criterios para determinar si una proposición está incurso en baja desproporcionada o temeraria son los establecidos en el artículo 85 del RGLCAP.

La adjudicación provisional se acordará por el órgano de contratación en resolución motivada que deberá notificarse a los licitadores y publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia. La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que se publique aquella en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 135,3 y 4 LCSP).

Durante este plazo, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad social, así como constituir la garantía definitiva.

La adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de quince días desde el siguiente al de publicación del anuncio de la adjudicación provisional, siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al licitador que hubiese resultado adjudicatario provisional por no cumplir estas condiciones necesarias para ello, antes de proceder a una nueva convocatoria, este Excmo. Ayuntamiento de Cáceres podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al licitador o licitadores siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuere posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a este un plazo de diez días hábiles para cumplimentar la documentación justificativa exigida en el párrafo 4 del artículo 135 de la LCSP.

El contrato deberá formalizarse en documento administrativo dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la realización de la adjudicación definitiva, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos (artículo 140 LCSP).

CLÁUSULA 10ª.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el contrato y resolver las dudas que surjan respecto de su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, el contrato y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I
MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don _____, con domicilio en _____,
provisto del Documento Nacional de Identidad número _____, en plena posesión de su
capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio, (o en representación de),
_____.

EXPONE:

PRIMERO.- Que enterado de la licitación, condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de las obras que se indican más abajo, **SE COMPROMETE** a su ejecución, con estricta sujeción a la Memoria Valorada que las define y al Pliego de Condiciones Administrativas Particulares y demás documentación que conforma el expediente y presenta la siguiente oferta:

- **Empresa Oferente: Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.**

Denominación de la obra: Reforma en viviendas de propiedad municipal en el barrio de Aldea Moret, 2ª fase.

Proposición Económica (sin IVA):

- **En cifra:**

- **En Letra:**

Impuesto sobre el Valor Añadido:

- **En cifra:**

- **En letra:**

SEGUNDO.- Que a todos los efectos debe entenderse que, dentro de la presente oferta, ha sido incluido no sólo el precio de la contrata sino también el importe de los impuestos que graven los diferentes conceptos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, (I.V.A.), sin que, por tanto, puedan ser repercutidos éstos como partida independiente.

TERCERO.- Que se compromete al cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente en materia laboral, seguridad social, y demás normas de obligado cumplimiento.

(Lugar, fecha y firma),

ANEXO II
MODELO DE AVAL

La Entidad....., N.I.F..... con domicilio en la calle/plaza/avenida....., y en su nombre....., con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a....., N.I.F....., en virtud de lo dispuesto por....., para responder de las obligaciones siguientes:..... ante el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES por importe de (en letras)..... euros (en cifras).....

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de exclusión y con compromiso de pago al primer requerimiento de la Caja General de Depósitos u órgano equivalente de las restantes Administraciones Públicas, con sujeción a los términos previstos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, en sus normas de desarrollo y en la normativa reguladora de la Caja General de Depósitos.

El presente aval estará en vigor hasta que el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CACERES o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello autorice su cancelación o devolución de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y legislación complementaria.

..... (lugar y fecha).

..... (razón social de la entidad).

..... (firma de los Apoderados).

BASTANTEO DE PODERES POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA C.G.D. O ABOGACÍA DEL ESTADO.

Provincia

Fecha

Número o código

*Cáceres, a 5 de noviembre de 2008.
EL Vicesecretario 1º, y Secretario IMAS,*

DILIGENCIA: Para hacer constar que el presente Pliego de Condiciones Administrativas Particulares ha sido aprobado por Resolución de la Alcaldía de fecha 17 de noviembre de 2008.

*Cáceres, a 17 de noviembre de 2008
EL SECRETARIO IMAS.*

Fdo.: JUAN M. GONZALEZ PALACIOS